



Reglamento de Emisores y Valores

BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A.

Fecha de aprobación:

28 de abril de 2025.

INDICE

Ámbito de aplicación.....	2
De los Registros... ..	2
Del Registro de Emisores... ..	2
Del Registro de Valores	6
Disposiciones comunes a todos los registros... ..	9
Régimen Sancionatorio.....	13
Anexo 1. Requisitos particulares para el Registro de Emisores.....	14

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, términos y condiciones que deben cumplirse para realizar todas aquellas operaciones que en virtud de la normativa reglamentaria vigente, revistan el carácter de “oferta pública de valores” ya sea en régimen general o simplificado dentro del ámbito de la Bolsa de Valores de Montevideo (en adelante BVM).

Artículo 2. Registros de Emisores y Valores

A efectos de realizar oferta pública de valores a través de la BVM, los Valores ofertados y sus Emisores deberán en forma previa registrarse en la misma.

II. DE LOS REGISTROS

Artículo 3. De los registros

La BVM llevará Registros de Emisores y Valores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Del registro de emisores

Artículo 4. Registro de Emisores

La BVM llevará un Registro de Emisores de Valores, el cual será obligatorio para todas las instituciones que pretendan cotizar y vender los valores que emitan a través de la BVM, independientemente de su forma jurídica (sociedades, fideicomisos financieros, etc.).

Artículo 5. Requisitos para la inscripción del Emisor

A los efectos de solicitar la inscripción en el Registro de Emisores de la BVM, las instituciones deberán presentar la siguiente información:

- a. Datos identificatorios del Emisor (denominación, sigla y nombre de fantasía, forma jurídica, actividad principal, domicilio y sede social, teléfono, fax, correo electrónico y sitio web, fecha de cierre de ejercicio económico, número de RUT y BPS) así como lo dispuesto en los requisitos de información y documentación del Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la BVM.
- b. Organigrama de la sociedad.
- c. Nómina de personal superior, incluyendo: i) Directores o administradores; ii) Gerentes, representantes legales y oficial de cumplimiento; iii) Síndicos o integrantes del órgano de fiscalización o sindicatura. Nómina de los integrantes del Comité de Auditoría y Vigilancia.
- d. Nómina, participación y domicilio de socios o accionistas, y convenios de sindicación denunciados al Emisor.
- e. Información sobre conjuntos económicos (indicación de quiénes son las personas físicas o jurídicas que componen el grupo económico con porcentajes de participación).
- f. Copia autenticada de los estatutos sociales, del Acta de Asamblea designando al Directorio de la Sociedad y de la declaratoria de inscripción de autoridades en el Registro (Ley 17.904).
- g. Código de ética.
- h. Información económica financiera correspondiente a los últimos tres ejercicios en el caso de las emisiones de régimen general ó los dos últimos ~~des~~ ejercicios en régimen simplificado con informe de auditor externo en caso que corresponda.
- i. Copia autenticada de la memoria anual del Directorio, del informe del Síndico o Comisión fiscal si correspondiere y del acta de asamblea aprobando los estados contables del último ejercicio.
- j. Políticas de Gobierno Corporativo
- k. Informe de asesores legales sobre las contingencias legales que la empresa enfrenta, entendiéndose por tales a los litigios pendientes u otros hechos que pudieren afectar la viabilidad económica de la misma.
- l. Cumplir los requisitos de información exigidos en el Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la BVM.
- m. Resolución del órgano responsable resolviendo la solicitud de inscripción en el registro.
- n. Para el caso de Emisores de Valores no residentes, se deberá presentar copia autenticada del contrato social traducido y legalizado, y un certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen, que acredite que la institución se encuentra legalmente constituida. Las personas jurídicas no residentes deberán identificar a su representante en el país, indicando: nombre o denominación si fuere persona jurídica, domicilio, número de cédula de identidad

- o del Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, testimonio notarial del acto habilitante y de la inscripción en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras previsto en la Ley Nº 16.497.
- o.** Constancia de inscripción en el Registro de Emisores del Banco Central del Uruguay.

La solicitud de inscripción en BVM, deberá presentarse por la entidad, a través de sus representantes o apoderados debidamente acreditados a tales efectos.

En caso de juzgarlo necesario, la BVM podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

La información proporcionada al Registro revestirá en todos los casos el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

Los emisores de oferta pública bajo el régimen de emisiones simplificadas deberán presentar la información del régimen general excepto la que no resulte aplicable al régimen simplificado de acuerdo con la RNMV.

Artículo 6. Requisitos particulares

Las Sociedades Comerciales, Fideicomisos Financieros, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Personas Públicas No Estatales, y Asociaciones Civiles, además de los requisitos generales exigidos a quienes pretendan registrarse como Emisores ante la BVM, dispuestos en el artículo 5 del presente reglamento, deberán presentar la información a que se hace mención en el Anexo I de este reglamento.

Los requisitos mencionados en el Anexo I podrán ser modificados por resolución de la mayoría del Directorio de la BVM.

Artículo 7. Presentación preliminar

Los emisores interesados en registrarse ante la BVM podrán iniciar el trámite correspondiente ante la misma en forma previa a ser registrados como tales en el Banco Central del Uruguay.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de concluir su trámite de inscripción en BVM, el emisor deberá acreditar haber sido registrado como tal en el Registro de Emisores del BCU.

Artículo 8. Informe del área de Fiscalización y Cumplimiento

El área de Fiscalización y Cumplimiento será responsable de recibir y controlar la información y documentación solicitada a los Emisores de Valores interesados en ser inscriptos en el Registro.

Una vez recibida la información, elaborará dentro de los cinco días hábiles siguientes a recibir la totalidad de la documentación requerida a efectos de la inscripción, un informe dirigido a la Gerencia General mediante el cual se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 5 del presente reglamento, así como también sobre el cumplimiento por parte del Emisor de las exigencias dispuestas en el Manual para la prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de la BVM.

Sin perjuicio de lo anterior, el área de Fiscalización y Cumplimiento podrá en cualquier momento solicitar información adicional a la dispuesta.

El informe del área de Fiscalización y Cumplimiento no será vinculante a efectos de la resolución de inscripción en el registro de Emisores.

Artículo 9. Resolución de inscripción en el Registro de Emisores

La inscripción en el registro de Emisores será resuelta por la Gerencia General dentro de los cinco días hábiles siguientes a recibir el informe del área de cumplimiento dispuesto en el artículo 8. El plazo se suspenderá en caso de que se solicite información adicional a la establecida en los artículos precedentes.

La Gerencia General podrá delegar la resolución en el Directorio de la BVM en caso de entenderlo conveniente por razones de oportunidad y/o conveniencia.

En cualquier caso, se podrá negar la inscripción en el registro por motivos de legalidad, oportunidad y/o conveniencia.

Artículo 10. Cancelación del Registro de Emisores.

Los emisores de valores de oferta pública inscriptos en el Registro de Emisores de BVM que resuelvan solicitar la cancelación de su inscripción, deberán presentar ante la Bolsa de Valores un testimonio notarial del acta de la reunión del órgano social que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro, en la que deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Previo a la resolución que emita el Directorio en referencia a tal solicitud, la misma deberá ser informada a los operadores y puesta en conocimiento del mercado en general, para lo que será publicada por 5 días hábiles en la web de la Bolsa.

A los efectos de la cancelación, la BVM podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

Asimismo, la cancelación de la inscripción de los Emisores en el Registro de Emisores de BVM también podrá proceder de oficio por parte de BVM, una vez que la misma sea notificada por parte del Banco Central del Uruguay de la baja del emisor en el registro de emisores del Banco Central del Uruguay.

Del Registro de Valores

Artículo 11. Registro de Valores

A efectos de realizar oferta pública de valores, los Emisores de valores deberán solicitar a la BVM el registro de los valores emitidos.

Artículo 12. Requisitos para el registro de valores

Los Emisores deberán presentar ante la BVM la siguiente información de los valores:

- a) Características de los valores
- b) Garantías a otorgar, de corresponder, y si fuere el caso, testimonio notarial del documento constitutivo de la garantía en el que conste su inscripción en el registro público correspondiente.
- c) Copia autenticada del acta de la reunión del órgano social que dispuso la emisión o cotización de valores.
- d) Original o Copia autenticada de todos los contratos auxiliares de la emisión. En el caso de contratos con entidades representantes de los tenedores de valores, información suficiente que acredite la solvencia patrimonial y técnica de la entidad contratada.
- e) Proyecto de prospecto de emisión.
- f) Informe de calificación de riesgo, expedido por una entidad inscripta en el Registro del Mercado de Valores, en caso de que corresponda.
- g) Proyecto del documento de emisión.
- h) A la fecha de inscripción del valor, la información contable del emisor no podrá tener una antigüedad superior a seis meses. Si los últimos estados contables

auditados tuvieran una antigüedad superior, entonces deberá presentarse estados contables acompañados de Informe de Revisión Limitada.

Asimismo, se deberá acreditar que el valor ha sido registrado ante el Banco Central del Uruguay.

Los emisores de oferta pública bajo el régimen de emisiones simplificadas deberán presentar la información del régimen general excepto la que no resulte aplicable al régimen simplificado de acuerdo con la RNMV.

En caso de que el Banco Central del Uruguay haya realizado observaciones a la solicitud de inscripción, y/o pedido información adicional a la exigida en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, se deberá presentar copia de la solicitud y de la información presentada, que se corresponda fielmente con la documentación presentada ante el Banco Central del Uruguay.

Artículo 13. Información periódica para emisores bajo el régimen general de oferta pública

Los emisores de valores inscriptos bajo el régimen general deberán presentar la información económica y financiera que se detalla a continuación:

a. Con periodicidad anual:

a.1 Dentro del plazo de 3 (tres) meses de la finalización de cada ejercicio económico:

i. Estados Contables consolidados anuales del grupo, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;

ii) Estados Contables individuales anuales, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

a.2 Dentro del plazo de 4 (cuatro) meses de la finalización de cada ejercicio económico:

i. Copia autenticada del Acta del órgano competente que apruebe los Estados Contables, debidamente firmada, si correspondiera.

ii. Original debidamente firmado o copia autenticada de la Memoria anual del Directorio u órgano de administración sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales y el artículo 184.11.

La inclusión de la información complementaria en la memoria anual, requerida por el artículo 184.11, no resulta aplicable a las instituciones de intermediación financiera emisoras de valores de oferta pública, en función de lo dispuesto en el artículo 184.1.

iii. Original debidamente firmado o copia autenticada del Informe del órgano de fiscalización, si correspondiera, debidamente firmado.

iv. Actualización de la calificación de riesgo expedida por institución inscripta en el Registro del Mercado de Valores.

b. Con periodicidad semestral, dentro del plazo de 2 (dos) meses contados desde la finalización del primer semestre de cada ejercicio económico:

b.1 Estados Contables consolidados semestrales del grupo, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;

b.2 Estados Contables individuales semestrales, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

c. Con periodicidad trimestral: dentro del mes siguiente a la finalización del primer y tercer trimestre del ejercicio económico:

c.1. Estados Contables consolidados trimestrales del grupo, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;

c.2. Estados Contables individuales trimestrales, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

La presentación en tiempo y forma por parte de los emisores de valores, de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los valores por ellos emitidos.

Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por la Superintendencia de Servicios Financieros, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

Artículo 14. Información periódica para emisores bajo el régimen de oferta pública simplificado

Los emisores de valores de oferta pública en régimen simplificado deberán presentar en forma periódica la misma información que para el régimen general excepto en el caso de la siguiente información:

a. Con periodicidad anual:

a.1 Dentro del plazo de 4 (cuatro) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio económico:

i. Estados Contables consolidados anuales del grupo, acompañados de informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes. En el caso de las sociedades con ventas anuales superiores a 75.000.000 UI (setenta y cinco millones de unidades indexadas) o su equivalente, deberán estar acompañados de informe de Auditoría Externa. Asimismo, deberán presentar el informe de Auditoría Externa aquellas sociedades con ventas inferiores al monto indicado que cuenten con dicho informe por requerimiento de otras instituciones públicas o privadas.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;

ii. Estados Contables individuales anuales acompañados de informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes. En el caso de las sociedades con ventas anuales superiores a 75.000.000 UI (setenta y cinco millones de unidades indexadas) o su equivalente, deberán estar acompañados de informe de Auditoría Externa. Asimismo, deberán presentar el informe de Auditoría Externa aquellas sociedades con ventas inferiores al monto indicado que cuenten con dicho informe por requerimiento de otras instituciones públicas o privadas.

a.2 Dentro del plazo de 4 (cuatro) meses de la finalización de cada ejercicio

económico:

i. Copia autenticada del Acta del órgano competente que apruebe los Estados Contables, debidamente firmada, si correspondiera.

ii. Original debidamente firmado o copia autenticada de la Memoria anual del Directorio u órgano de administración sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales y el artículo 184.19.

iii. Original debidamente firmado o copia autenticada del Informe del órgano de fiscalización, si correspondiera, debidamente firmado.

b. Con periodicidad trimestral: dentro del plazo de 2 (dos) meses siguientes a la finalización del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio económico:

b.1 Estados Contables consolidados trimestrales del grupo, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;

b.2 Estados Contables individuales trimestrales, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

La presentación en tiempo y forma por parte de los emisores de valores, de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los valores por ellos emitidos.

Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por la Superintendencia de Servicios Financieros, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

Artículo 15. Proceso de inscripción de valores

La solicitud de inscripción deberá ser presentada ante la BVM por la institución emisora de los valores.

La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la información requerida en el presente reglamento, y deberá ser dirigida al área de Fiscalización y Cumplimiento de la BVM.

Una vez recibida la totalidad de la información, el área de Fiscalización y Cumplimiento dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para evaluar la misma y elevar un informe a la Gerencia General, mediante el cual se pronunciará sobre el cumplimiento de las exigencias dispuestas en el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el área de Fiscalización y Cumplimiento podrá en cualquier momento solicitar información adicional a la dispuesta.

El informe del área de Fiscalización y Cumplimiento no será vinculante a efectos de la resolución de inscripción en el registro de Valores.

Artículo 16. Reserva de tramo para inversores en emisiones en régimen simplificado.

Los Emisores de valores podrán realizar una reserva de tramo para su ofrecimiento a ciertos sectores o grupos específicos de inversores previamente definidos. Los emisores deberán informar a BVM la existencia de reserva de tramo, el porcentaje reservado, las condiciones deberán estar establecidas en el prospecto de emisión.

El monto máximo a ser ofrecido no podrá superar el 50% del monto total de la emisión. El precio de los valores comprendidos en el tramo reservado se determinará en función del que resulte del tramo competitivo, de acuerdo con lo dispuesto en los términos y condiciones de la emisión. La adjudicación de los valores comprendidos en el mismo será realizada por el agente de distribución designado en el prospecto de emisión respectivo.

Artículo 17. Reapertura de la emisión de series en régimen general, en régimen simplificado o fideicomisos financieros

Los emisores de valores de oferta pública en régimen general, en régimen simplificado o fideicomisos financieros podrán proceder a la reapertura de la suscripción de aquellas series en emisiones de títulos representativos de deuda cuando el monto pendiente de suscripción no se hubiera cancelado.

Dicha reapertura deberá ser comunicada a BVM con una antelación mínima de 15 (quince) días hábiles a la fecha prevista de inicio de la suscripción de la reapertura, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constar de manera clara y expresa en los términos y condiciones de la emisión original y
- b) Elaborar un Suplemento de Prospecto de Emisión denominado “Suplemento de prospecto de Emisión - Serie N° XXXX - Reapertura N° XXXX”.

Artículo 18. Valores admitidos de oficio

Los valores emitidos o que en el futuro emita el Banco Central del Uruguay, serán admitidos de oficio, tan pronto la citada entidad comunique a la BVM su fecha de emisión, series que componen la emisión, monto, moneda, tipo de interés y amortización, vencimiento y, en general, las características esenciales de la emisión.

Asimismo, los valores respecto de los cuales la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay admita de oficio en su registro, tendrán igual tratamiento de parte de la BVM. A tal efecto el emisor deberá comunicar a la BVM su fecha de emisión, series que componen la emisión, monto, moneda, tipo de interés y amortización, vencimiento y, en general, las características esenciales de la emisión, así como constancia de que hayan sido inscriptos en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay.

En todo caso la resolución será adoptada por la Gerencia General, que podrá en caso de entenderlo necesario delegar la misma ante el Directorio de la BVM.

Artículo 19. Valores extranjeros

La BVM tendrá la facultad de autorizar la negociación de valores extranjeros siempre que los mismos se hallen inscriptos en bolsas de valores u otras instituciones públicas o privadas del exterior que tengan por objeto controlar el funcionamiento de los mercados de valores, bajo condiciones de reciprocidad, y siempre que así lo autorice el Banco Central del Uruguay.

En todo caso la resolución será adoptada por la Gerencia General, que podrá en caso de entenderlo necesario delegar la misma ante el Directorio de la BVM.

Artículo 20. Resolución de inscripción en el Registro de Valores

La inscripción en el registro de Valores será resuelta por la Gerencia General dentro de los cinco días hábiles siguientes a recibir el informe del área de cumplimiento dispuesto en el artículo 13. El plazo se suspenderá en caso de que se solicite información adicional a la establecida en los artículos precedentes.

La Gerencia General podrá delegar la resolución en el Directorio de la BVM en caso de entenderlo conveniente por razones de oportunidad y/o conveniencia.

En cualquier caso, se podrá negar la inscripción en el registro por motivos de legalidad, oportunidad y/o conveniencia.

Artículo 21. Solicitud de cancelación del registro de valores

Los emisores de valores de oferta pública que soliciten a la BVM la cancelación de la cotización de los valores por ellos inscriptos en la Bolsa deberán presentar ante la Gerencia General de la BVM la solicitud de cancelación donde deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Previo a la resolución que emita el Directorio en referencia a tal solicitud, la misma deberá ser informada a los operadores y puesta en conocimiento del mercado en general para lo que será publicada por 5 días hábiles en la web de la Bolsa.

A los efectos de la cancelación, la BVM podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

Asimismo, la cancelación de la cotización de los valores también podrá proceder de oficio por la BVM una vez que la misma sea notificada por parte del Banco Central del Uruguay de la cancelación de la cotización de los valores ante dicha institución.

Disposiciones comunes a todos los registros

Artículo 22. Actualización de la información

La información presentada a la BVM deberá permanecer actualizada en todo momento.

Cada vez que se produzca una modificación en la información presentada por un Emisor, respecto a sí mismo o a los valores que haya emitido, la modificación deberá comunicarse a la BVM en el plazo de 10 días hábiles.

Toda información que, en función de lo establecido por la normativa reglamentaria vigente, revista el carácter de periódica, deberá presentarse actualizada dentro del plazo de 10 días hábiles de producida la nueva información.

Artículo 23 Información Contable y de Gestión

La BVM publicará en su sitio web la totalidad de la información contable y de gestión recibida de los Emisores de Valores, así como la calificación de riesgo recibida de la calificadora de riesgo y la que el Banco Central del Uruguay haga pública.

Artículo 24. Hechos relevantes

A los efectos de esta reglamentación, se consideran hechos o actos relevantes en relación con las Instituciones y valores inscriptos, a los siguientes:

- a) Cambios en el control de la sociedad;

- b)** Transformación de una sociedad abierta en cerrada;
- c)** Fusión, escisión, transformación o disolución de la sociedad;
- d)** Cese de algunas actividades de la sociedad o iniciación de otras nuevas;
- e)** Decisión de solicitar el retiro de la autorización para funcionar;
- f)** enajenación de bienes de activo fijo que representen más del 15% (quince por ciento) de este rubro según el último balance;
- g)** Renuncias o remoción de directores, administradores y miembros del órgano de fiscalización, con expresión de sus causas y su reemplazo;
- h)** La dimisión, destitución o sustitución del Auditor Externo, con expresión de las razones que dieron lugar a la misma;
- i)** La celebración y cancelación de contratos de licencia, franquicia o distribución exclusiva; celebración, modificación sustancial o cancelación de otros contratos trascendentes para la sociedad;
- j)** Incumplimiento de las obligaciones asumidas en la emisión en serie de cualquier clase de valores, así como todo atraso en el cumplimiento de las mismas, especialmente en lo que refiera al pago de amortizaciones y/o de intereses correspondientes a esos valores;
- k)** Rescates anticipados de los valores emitidos;
- l)** Gravamen de los bienes con hipotecas o prendas cuando ellas superen en conjunto el 15% (quince por ciento) del patrimonio neto;
- m)** Todos los avales y fianzas otorgados, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el 15% (quince por ciento) del patrimonio neto;
- n)** Adquisición o venta de acciones u obligaciones convertibles de otras sociedades, cuando excediesen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del patrimonio de la inversora o emisora;
- o)** La autorización, suspensión, retiro o cancelación de la cotización en el país o en el extranjero;
- p)** Observaciones formuladas por la Auditoría Interna de la Nación, cualquiera sea la causa de las mismas;
- q)** Otras observaciones o sanciones aplicadas por el Banco Central del Uruguay a las instituciones supervisadas, por incumplimientos a las normas que regulen su condición o actividad como participante del Mercado de Valores, o por cualquier otra autoridad de control;
- r)** Que la institución o sus accionistas estén siendo objeto de investigación por organismos supervisores o de regulación o autorregulación financiera;
- s)** Alteración en los derechos de los valores emitidos por la sociedad;
- t)** Atraso en el pago de dividendos o cambios en la política de distribución de los mismos;
- u)** Solicitud de concordato, apertura de concurso preventivo, convocatoria de acreedores, quiebra o demandas contra la sociedad que, de prosperar, pueden afectar su situación económico-financiera;
- v)** Atrasos en la presentación de la información a la cual están obligados, en

función de la normativa vigente;

- w) Cualquier otro hecho relevante de carácter político, jurídico, administrativo, técnico, de negociación, o económico-financiero, que pueda influir la cotización de los valores emitidos o en la decisión de los inversores de negociar los mismos, en el desarrollo de la actividad llevada a cabo en calidad de participante del mercado, o en el destino de los fondos o Fideicomisos que administra.

Artículo 25. Comunicación de hechos relevantes

Los Emisores registrados deberán comunicar a la BVM todo hecho considerado relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, en un plazo de 24 horas hábiles de ocurrido el mismo.

La BVM por su parte, comunicará al BCU los hechos relevantes que le sean comunicados, en igual plazo que el dispuesto anteriormente.

Artículo 26. Otras informaciones

Deberá remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de efectuada, copia de toda publicación que se realice con el fin de permitir a los accionistas o socios, el ejercicio de los derechos sociales, así como toda aquella relativa a la situación económica, financiera, jurídica y sobre cualquier otro aspecto de interés relativo a la entidad emisora. Asimismo, deberá presentarse copia de toda publicación referente a la amortización de los valores, sorteos, pagos de cupones de intereses o dividendos y cualquier otra información relacionada con los valores inscriptos

Artículo 27. Publicidad de la información

La información presentada ante la BVM, correspondiente a cualquiera de los Registros llevados por ésta, será de carácter público.

Participación de BVM

Artículo 28. Roles de BVM en Emisiones

La BVM podrá participar en las emisiones de valores en carácter de entidad registrante, entidad representante de los tenedores de valores, y agente de pago, en un todo conforme a la reglamentación que a tales efectos establezca el Banco Central del Uruguay.

Artículo 29. Entidad registrante

La BVM actuará como entidad registrante cuando celebre con el emisor un contrato para actuar como tal.

En tal caso el emisor deberá otorgar un documento de emisión y asentar la emisión de los valores en el Registro de Valores Escriturales que a tales efectos establecerá la BVM.

Artículo 30. Representante de Tenedores de Participaciones

La BVM podrá actuar como representante de los tenedores de valores de oferta pública, mediante la celebración de un contrato de “entidad representante” con el emisor de los valores.

En el contrato de “entidad representante” a celebrarse entre la BVM y el emisor se deberán considerar los aspectos establecidos en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores aplicables al mismo.

Artículo 31. Agente de Pago

La BVM podrá actuar como Agente de Pago de las emisiones realizadas bajo el régimen de oferta pública. A tal efecto celebrará con el Emisor un contrato que deberá establecer en forma clara las responsabilidades de cada parte.

En ningún caso la BVM podrá ser responsable en caso de incumplimiento del Emisor en el pago de las obligaciones asumidas por este a través de la emisión.

III. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 32. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente reglamento, así como de las inherentes a la calidad de Emisores, la BVM podrá iniciar un procedimiento disciplinario y aplicar, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda, las siguientes sanciones:

- A.** Observación
- B.** Apercibimiento
- C.** Multas de hasta U.I. 1.000.000.
- D.** Suspensión del Registro correspondiente.
- E.** Eliminación del Registro correspondiente.

Artículo 33. Procedimiento

Para la aplicación de sanciones se aplicará el procedimiento disciplinario de la BVM, sin perjuicio de otras sanciones legales que pudieren corresponder.

Artículo 34. Vigencia. Modificaciones.

El presente Reglamento, así como cualquier modificación posterior que, en virtud de la existencia de nueva normativa, legal o reglamentaria, o asimismo que por razones de mera oportunidad o conveniencia deba realizársele, requerirá aprobación por parte del Directorio y del Banco Central del Uruguay, siendo la entrada en vigencia posterior a la Resolución que emita la Superintendencia de Servicios Financieros.

ANEXO I

Requisitos particulares para el Registro de Emisores

Los interesados en inscribirse en el Registro de Emisores deberán presentar, en todo lo que le resulte aplicable de acuerdo con su naturaleza jurídica, la información y documentación que a continuación se detalla.

A. Sociedades comerciales

Las instituciones interesadas en registrarse que se encuentren constituidas como sociedades comerciales deberán adjuntar la información que se detalla a continuación:

- a) Datos identificatorios: denominación; sigla y nombre de fantasía; actividad principal; domicilio; teléfono, fax, correo electrónico y sitio web.
- b) Copia autenticada del estatuto o contrato social. En el caso de no residente, el testimonio notarial del contrato social deberá estar traducido y legalizado, y deberán presentar, además, un certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen, que acredite que la institución se encuentra legalmente constituida.
- c) Número del Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social, o similares para personas jurídicas no residentes.
- d) Organigrama de la sociedad.
- e) Nómina de personal superior, indicando nombre, domicilio particular y cédula de identidad.
- f) Nómina de los integrantes del Comité de Auditoría y Vigilancia indicando nombre, domicilio particular y cédula de identidad, si corresponde.
- g) En el caso de personas jurídicas no residentes se deberá identificar a su representante en el país, indicando: nombre o denominación si fuere persona jurídica, domicilio, número de cédula de identidad o del Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, testimonio notarial del acto habilitante y de la inscripción en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras previsto en la Ley Nº 16.497.
- h) Descripción de las prácticas de gobierno corporativo y Código de ética, si corresponde.
- i) Nómina, participación y domicilio de socios o accionistas que sean titulares de más del 10% (diez por ciento) del capital social de la entidad, y convenios de sindicación denunciados al emisor.
- j) Fecha de cierre del ejercicio económico.

- k) Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el emisor, así como detalle de las páginas web de estos, de existir.
- l) Si se tratare de una sociedad en estado pre-operacional, estudio de viabilidad económico-financiera del proyecto.
- m) Informe de los asesores legales de la empresa acerca de las contingencias legales que afronta, entendiéndose por tales una relación de litigios pendientes u otros hechos que pudieren afectar su situación económica.
- n) Estados Contables consolidados del grupo, pertenecientes a los últimos 3 (tres) ejercicios (desde el comienzo de su actividad o su constitución si su antigüedad fuere menor), debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, el último de los cuales deberá estar acompañado de informe de Auditoría Externa. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados. Si se entendiera pertinente se solicitarán los Estados Contables de los accionistas.
- o) Estados Contables individuales, pertenecientes a los últimos 3 (tres) ejercicios (desde el comienzo de su actividad o su constitución si su antigüedad fuere menor), debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, el último de los cuales deberá estar acompañado de informe de Auditoría Externa, y de: --o. Copia autenticada del Acta del órgano competente que los aprobara. Original debidamente firmado o copia autenticada de la Memoria anual del Directorio u órgano de administración. Original debidamente firmado o copia autenticada del Informe del Síndico o Comisión Fiscal, de corresponder.

B. Fideicomisos Financieros

La solicitud de inscripción en el Registro de Emisores deberá ser presentada por el Fiduciario, en representación del Fideicomiso por él administrado.

A efectos de solicitar la inscripción el Fiduciario deberá presentar la siguiente información y documentación que se establece en el art. 112 de la RNMV:

- a) Copia autenticada de las resoluciones del órgano competente del fideicomitente en virtud de las cuales se autoriza la transferencia de los bienes y derechos fideicomitidos al Fideicomiso. Copia autenticada del acta de la reunión del órgano competente del Fiduciario que dispuso la emisión, sus términos y condiciones y la cotización de valores;
- b) Original debidamente firmado o copia autenticada de todos los otros

contratos relacionados con el fideicomiso y la emisión (contratos con la entidad registrante con el agente de pago, con el representante de los tenedores de los títulos, etc.).

- c) Un ejemplar del proyecto de prospecto de emisión elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 115.
- d) Modelo del documento de emisión de los títulos a ser emitidos.
- e) En el caso de contratos con entidades representantes de los tenedores de valores, información suficiente que acredite la solvencia patrimonial y técnica de la entidad contratada, así como una declaración jurada en la que se indique que la entidad y quienes la representarán en el cumplimiento de este contrato, no se encuentran alcanzados por las incompatibilidades establecidas en el artículo 13.5 para desempeñar tal función.
- f) Informe de calificación de riesgo.
- g) Copia autenticada de las garantías otorgadas debidamente constituidas según su modalidad, de existir.
- h) Documentación que acredite el cumplimiento de la garantía real establecida en el literal c del artículo 104 de la RNMV.

C. Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Personas Públicas No Estatales, y Asociaciones Civiles

Los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, y Personas Públicas No Estatales deberán cumplir los requisitos aplicables para la registración de los Valores respecto de los cuales se pretende hacer oferta pública, así como contar con la aprobación previa del Banco Central del Uruguay a tal efecto.

En el caso de Asociaciones Civiles, se requerirá una Asamblea Social que apruebe la emisión de títulos, la cual deberá ser convocada a través de aviso en un medio de prensa de circulación nacional, por citación personal a todos los socios o por otro medio que asegure la adecuada difusión de esta. La resolución de emisión, así como la fijación del monto, plazo, garantías y demás aspectos esenciales de la misma, deberá ser adoptada en dicha Asamblea Social.